

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS a continuación de la FIJACIÓN DE CUOTA

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2013 00552 00**

Demandante: MARÍA MARGARITA MONTERO MURGAS representada por su madre LUCENITH MURGAS FUENTES

Demandado: MASISTE MARUT MONTERO GONZÁLEZ

Si bien el apoderado judicial de la parte demandante en la disminución aporta un formato de notificación identificado como "PERSONAL" dirigido a la dirección reportada en la demanda, revisado su contenido se advierte que éste pertenece a la notificación por aviso. Confusión que se ratifica al indicar en la parte superior del formato los artículos 291 y 292 C. G. del P., que pertenecen a ambos tipos de comunicación.

Por lo anterior no es posible que la comunicación enviada con las falencias encontradas sea tenida como válida, toda vez que no le proporciona certeza a la demandada sobre la forma de notificación y sobre todo del inicio del término de traslado con que cuenta para contestar la demanda.

En consecuencia se ordena que el demandante envíe siguiendo los lineamientos señalados en el artículo 291 C. G. del P., la citación para notificación personal y de ser procedente envíe la notificación por aviso, conforme lo indicado en el canon 292 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario